



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 06 de marzo de 2024

**OFICIO N° 059-2024-EF/68.03**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 06/03/2024 12:32:42  
COT  
Motivo: Firma Digital

Señora

**JULIO ESCUDERO MEZA**

Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA

Av. El Derby 055, Torre, oficina 801, Santiago de Surco, Lima

Presente. -

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: a) Carta N° 080-2022-OXI (HR N° 007640-2022)  
b) Carta N° 1771-2022-OXI

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 134-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



MEF

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 06/03/2024  
09:50:49 COT  
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Firmado digitalmente  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 134-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 080-2022-OXI (HR N° 007640-2022)  
b) Carta N° 1771-2022-OXI

Fecha : Lima, 06 de marzo de 2024

2.1. Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), reiterado mediante el documento de la referencia b), mediante el cual el Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, ANTAMINA) realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>2</sup> (ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, ANTAMINA señaló, respecto al segundo párrafo del numeral 69.4 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, lo siguiente, entre otros:

<sup>1</sup> Publicado el 10 de febrero de 2024.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*“El texto de esta norma resulta contradictorio, toda vez que por un lado se permite de manera excepcional que, en los casos de proyectos cuyos metrados no pueden ser definidos; por ejemplo, proyectos de carreteras, saneamiento y riego, las valorizaciones podrán efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Sin embargo, también se establece como condición que estos metrados deberán ser previamente aprobados por la Entidad Pública en el Expediente Técnico.*

*Esta evidente contradicción no permite la aplicación efectiva de esta disposición, toda vez que, conforme se encuentra redactada, se necesitaría que los metrados hayan sido determinados previamente y aprobados en el Expediente Técnico para que puedan ser valorizados, hecho que no permitiría la aplicación clara de la excepción de que se pueda permitir valorizar aquellos metrados que no han podido ser definidos antes del inicio de la ejecución de las obras del proyecto.*

*Es así que las demás disposiciones relacionadas con el reconocimiento de la inversión, tales como el primer párrafo del numeral 69.4 del artículo 69° así como el artículo 28° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, se encuentran diseñadas para reconocer los metrados que sí se han podido definir previamente en el Expediente Técnico, lo cual coloca en una evidente situación de desventaja a las empresas privadas financieras y a sus empresas ejecutoras. Y lo que es más importante, con esta evidente contradicción no se estaría en la procura de buscar permanentemente el equilibrio financiero de las prestaciones y el reconocimiento del justiprecio de la obra, con beneficio, sin causa, de una parte y consecuente perjuicio de la otra.*

*Adicionalmente, lo señalado viene generando confusión en los operadores del mecanismo de Obras por Impuestos al no tener certeza sobre cómo proceder en los casos en que los metrados no puedan ser definidos con la exactitud deseada, lo cual podría estar dando lugar a la incorporación de factores de riesgo a dichos metrados que podrían configurar costos adicionales en las partidas del presupuesto del Expediente Técnico.”*

- 1.2. Asimismo, precisan que considerando que el mecanismo de Obras por Impuestos se rige por los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia, así como por el Principio de Confianza Legítima, se consulta:

*“Teniendo en cuenta que en los proyectos de saneamiento, de carreteras o de riego los metrados no pueden ser definidos con exactitud durante la*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*etapa de elaboración del Expediente Técnico y siendo que las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de Adendas (Numeral 59.1 del artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), ¿es posible que la Entidad Pública y la Empresa Privada, acuerden -en aras de salvaguardar los intereses públicos y mantener el equilibrio económico-financiero de las prestaciones- la aplicación del segundo párrafo del numeral 69.4 del artículo 69° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 a fin de que las valorizaciones se aprueben hasta por el total de los metrados realmente ejecutados de todas las partidas de obra contempladas en el Expediente Técnico Aprobado por la Entidad Pública, aun cuando se superen los metrados aprobados en dicho Expediente o estos resulten menores a los aprobados en el mismo?”*

## II. ANÁLISIS

- A. **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
- 2.2. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.3. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.4. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

B. **Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi**

Página 3 de 5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.5. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>3</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF<sup>4</sup> (en adelante, el Reglamento).
- 2.6. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.7. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento, así como de sus modificaciones, no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en la que se encuentren<sup>5</sup>.

### C. Sobre la consulta de ANTAMINA

- 2.1. El numeral 95.4 del artículo 95 del Reglamento vigente establece que las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Asimismo, estable que, excepcionalmente, cuando el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, las valorizaciones pueden efectuarse hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
- 2.2. En este sentido, conforme se ha precisado en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe el Reglamento del mecanismo de Oxl, que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificaciones dictadas mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, se encuentran vigentes – con las excepciones señaladas en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 011-2024-EF; asimismo, sus disposiciones son aplicables en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl; y, su aplicación no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en la que se encuentren.
- 2.3. En consecuencia, el segundo párrafo del numeral 95.4 del artículo 95 del reglamento, referido a los casos en los que el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, ya no establece como condición

<sup>3</sup> Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

<sup>4</sup> Publicado el 10 de febrero de 2024.

<sup>5</sup> A excepción de las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento de la Ley N° 29230, las que entran en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario, únicamente en lo referido a la aplicación de los CIPRL o CIPGN para el pago de tributos distintos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que estos metrados deberán ser previamente aprobados por la Entidad Pública en el Expediente Técnico.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. El segundo párrafo del numeral 95.4 del artículo 95 del reglamento, referido a los casos en los que el Expediente Técnico identifique partidas cuyos metrados no pueden ser definidos, ya no establece como condición que estos metrados deberán ser previamente aprobados por la Entidad Pública en el Expediente Técnico.
- 3.2. El Reglamento del mecanismo de Oxi, que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificaciones dictadas mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, se encuentran vigentes – con las excepciones señaladas en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 011-2024-EF; asimismo, sus disposiciones son aplicables en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi; y, su aplicación no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en la que se encuentren.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27209, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

